

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA (EN LO SUCESIVO "PGPB") REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL SR. JAIME DE PABLO CARRETERO ROMÁN EN SU CARÁCTER DE GERENTE COMERCIAL DE TRANSPORTE Y POR LA OTRA GAS NATURAL CAXITLÁN, S. DE R.L. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "GAS NATURAL CAXITLÁN") REPRESENTADA POR STEPHAN SCHMOOCK RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. El Transportista declara:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con en el artículo tercero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos así como en el artículo 3º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de noviembre de 2008 y el 16 de julio de 1992, respectivamente.

II.- Que entre sus objetivos se encuentra el procesamiento del Gas Natural, de los líquidos del Gas Natural y del Gas artificial, el almacenamiento, Transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de aquellos derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

III. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en los Puntos de Origen, Gas Natural, para conducirlo a través de su red de Ductos y a entregarlo en los Puntos de Destino, sujeto a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural de Pemex Gas y Petroquímica Básica (en lo sucesivo "Condiciones Generales") y en el presente Contrato.

IV.- Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 46,117 otorgada el 26 de julio de 2011, ante la fe del Notario Público Núm. 131 del Distrito Federal, Lic. Gabriel Benjamín Díaz

Soto.

2. El Usuario declara:

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes Mexicanas, según consta en la escritura pública número 51,046, otorgada el 14 de diciembre de 2010 ante la fe del Notario Público número 85, del Estado de México, Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil número 433180.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con la Condiciones Generales.

III. Que desea Transportar Gas Natural, sujeto a las Condiciones Generales y al presente Contrato.

IV. Que el (los) Punto(s) de Origen se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(an) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública referida en el numeral inciso I del presente numeral 2 de estas declaraciones.

3. Ambas partes declaran:

I. Que intervienen en este contrato manifestando que en el mismo no existe ignorancia, dolo, incapacidad, lesión, ni cualquier otro vicio que afecte su validez. Este documento deja sin efecto y sustituye cualquier otro acuerdo, ya sea escrito o verbal, que las partes hubiesen celebrado con anterioridad.

II. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes reconocen que existe un contrato de transporte entre Gas Natural Caxitlán y Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V., así como un intercambio de gas entre PGPB como titular del permiso de transporte del Sistema Nacional de Gasoductos (en lo sucesivo "SNG") y Energía de Occidente de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "EOM") como titular del Permiso de Transporte de Gas Natural G/233/TRA/2009, cuyo efecto se contabilizará en el Acuerdo de Balance Operativo entre PGPB y EOM que incluirá el desbalance de Gas Natural Caxitlán, quien reconoce y acepta los términos de este Acuerdo de Balance Operativo.

III. Habiendo declarado lo anterior, las partes se reconocen mutuamente sus personalidades y acuerdan las siguientes.



COPIA CERTIFICADA

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

Por medio del presente Contrato, de número SNG-BI/018/2012, el Transportista se obliga a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Origen especificado(s) en la Cláusula 5 del presente Contrato, Gas para conducirlo a través de su Sistema y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula 5, al Usuario o a quien este designe y el Usuario se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Origen, Gas de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Destino antes mencionado(s).

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES.

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 28 de las Condiciones Generales se hace mención expresa que las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen.

El Usuario garantiza que, todas las estipulaciones consignadas en las Condiciones Generales a cargo del abastecedor serán incluidas en los contratos que el Usuario celebre con ellos.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio de Transporte será en: **Base Interrumpible**

CUARTA. PAGOS Y CARGOS.

El Pago se realizará de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

El Usuario pagará al Transportista la tarifa publicada en el Diario Oficial de la

Federación correspondiente al servicio en base interrumpible para el trayecto Golfo-Occidente. La publicación de las nuevas tarifas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía, en términos del Reglamento de Gas Natural, provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.



COPIA CERTIFICADA

QUINTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO Y CANTIDAD MÁXIMA DE VARIACIÓN DEL USUARIO.

La cantidad máxima en base interrumpible que el Transportista se obliga a recibir del Usuario en los Puntos de Origen para su transporte y entregar al Usuario en los Puntos de Destino y la cantidad máxima diaria en base interrumpible que el Usuario entregará al Transportista en los Puntos de Origen y recibir en los Puntos de Destino quedan estipuladas en el ANEXO 1 del presente contrato.



SEXTA. PRESIONES.

Las presiones acordadas por las partes para la recepción del Gas en los Puntos de Origen será aquella necesaria para que el Gas pueda entrar al Sistema conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales.

La presión acordada por las partes para la entrega del Gas en el Punto de Destino será de 7 Kg/cm² para el punto ELCASTILLOEXT.

SÉPTIMA. NO ESTIPULACIONES EN FAVOR DE TERCEROS.

Excepto por lo expresamente previsto en las Condiciones Generales, este Contrato no podrá cederse total ni parcialmente.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las partes, salvo por las modificaciones que sufran las Condiciones Generales, que surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía.

NOVENA. CONTACTOS.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones obligatorias, facturación y emergencias Conforme al Anexo 2:



COPIA CERTIFICADA

DÉCIMA. VIGENCIA.

Este Contrato tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de firma. Y se renovará automáticamente por periodos de un año, a menos que alguna de las partes de aviso por escrito con 30 días de anticipación.

Para el caso de que alguna de las partes provoque la rescisión del Contrato, o quiera darlo por terminado, antes de la fecha señalada como mínima, la parte culpable o la que quiera dar por terminada la relación contractual deberá pagar a la otra parte la pena señalada en las Condiciones Generales. Esta pena será independiente de otras que pudiesen causarse por cualquier otro motivo.

DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja entre el Transportista y el Usuario con motivo de este Contrato, se tratará conforme lo estipulan las cláusulas 32 y 33 de las Condiciones Generales.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios:

El Transportista: Av. Marina Nacional 329, Ed. B, 8° piso, Col. Petróleos Mexicanos, México, Distrito Federal, CP. 11311. Gerencia Comercial de Transporte

El Usuario: Paseo de Tamarindos No. 400 Piso 1, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, Distrito Federal, 05120.

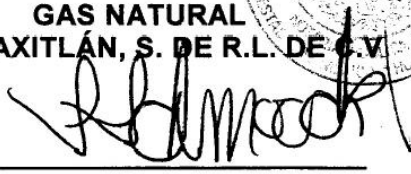
En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en México, Distrito Federal, el 08 de febrero de 2012.

**PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA
BÁSICA**



Jaime de Pablo Carretero Román
Gerente Comercial de Transporte

**GAS NATURAL
CAXITLÁN, S. DE R.L. DE C.V.**



Stephan Schmooch Ramos
Representante Legal



COPIA CERTIFICADA



ANEXO 1



COPIA CERTIFICADA

Conforme a la Clausula quinta del contrato, la cantidad máxima en base interrumpible que el Transportista se obliga a recibir del Usuario en los Puntos de Origen para su transporte y entregar al Usuario en los Puntos de Destino y la cantidad máxima diaria en base interrumpible que el Usuario entregará al Transportista en los Puntos de Origen son:

Puntos de Origen	Puntos de Destino	CMD (GJ/día)

La medición se llevara a cabo en los medidores que a continuación se indica:

Medidor del punto de origen o destino	Nombre del punto	Zona de tarifas

Información considerada como secreto industrial y/o comercial, conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANEXO 2



COPIA CERTIFICADA

A. Programación mensual y Pedidos:

Director de Energí USG

550 West Adams Street, Chicago, Illinois, 60661, U.S.A.

Gerente de Servicios Danisco

Km. 37, Carretera Colima – Manzanillo

Tecomán, Colima 28100

Tel. (con clave larga) 010 02 407 12, ext. 201

B. Facturación:

Director de Finanzas.

Paseo de Tamarindos No. 400 Piso 1; Col: Bosques de las Lomas,
Cuajimalpa, Estado: Distrito Federal, CP: 05120.

C. Emergencia (24 Hrs):

Generente de Planta Danisco

Km. 37, Carretera Colima – Manzanillo

Tecomán, Colima 28100

Gerente General.

Camino Universidad Caleras No. 375,
Tecomán, Colima 28930



El Transportista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de programaciones obligatorias, facturación y emergencias:

A. Programación Mensual y Pedidos:

Superintendente de Programación

Av. Marina Nacional 329, Ed. B1, 8° piso.

Col. Petróleos Mexicanos, México, Distrito Federal.

B. Facturación:

Facturación de Servicios de Transporte.

Av. Marina Nacional 329, Ed. B, 8° piso,

Col. Petróleos Mexicanos, México, Distrito Federal.

C. Emergencia (24 Hrs.):

Subgerente de Control de Flujos.

Dirección: Av. Marina Nacional 329, Ed. B, 8° piso,

Col. Petróleos Mexicanos, México, Distrito Federal.

COPIA CERTIFICADA

ANEXO 3



[incluir el Anexo referente al acuerdo de balance operativo entre PGPS,
EOM y GNC]

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]